



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de septiembre de 2013.

C-48-13

Licenciado

Luis De la Togna

Superintendente

Superintendencia de Seguros

y Reaseguros de Panamá

E. S. D.

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota núm. DSR-0704-2013, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre la situación jurídica del Decreto Ejecutivo 12 de 7 de abril de 1998, "Por el cual se reglamentan los requisitos para actuar como administradora de corredores de seguros, ajustador de seguros e inspector de averías", en el sentido de precisar si éste se encuentra derogado o si está vigente; y, en este último supuesto, si el mismo debe ser derogado mediante otro decreto ejecutivo.

Para dar respuesta a su interrogante estimo preciso aclarar que el Decreto Ejecutivo 12 de 1998 es un **acto administrativo de contenido general** dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, en ejercicio de la potestad que le confería el último párrafo del artículo 3 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, para reglamentar los requisitos y condiciones exigidas para actuar como administrador de empresas aseguradoras, administradoras de corredores de seguros, ajustadores de seguros y demás actividades relacionadas con las entidades aseguradoras. No obstante, esta ley, que constituía el sustento jurídico del Decreto 12 de 7 de abril de 1998 fue derogada en su totalidad por el artículo 307 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones.

Frente a este hecho jurídico, este Despacho opina que por tratarse de un acto administrativo reglamentario, cuya subsistencia depende de la vigencia de las disposiciones que reglamenta, el Decreto Ejecutivo 12 de 7 de abril de 1998, ha dejado de tener fuerza obligatoria y vigor desde el 4 de abril de 2012, fecha en que quedó derogada la ley 59 de 29 de julio de 1996, que este decreto reglamentaba.

El fenómeno descrito en líneas anteriores es lo que la doctrina denomina **decaimiento del acto administrativo**, que no es más que la pérdida de su fuerza ejecutoria por la

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa

desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho. Según esta teoría el acto administrativo **de contenido general**, en este caso, el Decreto Ejecutivo 12 de 1998, pierde eficacia jurídica y no podrá seguir surtiendo efectos hacia futuro por haber desaparecido su fundamento legal u objeto, a saber, la ley 59 de 29 de julio de 1996.

En relación a su segunda interrogante, referente a si el Decreto Ejecutivo 12 de 1998 debe ser derogado mediante otro Decreto Ejecutivo, este Despacho opina que la derogatoria de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 lleva implícita la pérdida de vigencia y de fuerza obligatoria de su decreto reglamentario, por lo que, resulta innecesario decretar de modo expreso su derogación mediante otro Decreto Ejecutivo.

Sin embargo, es preciso señalar que el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 12 de 2012 establece que el Estado, a través de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá debe reglamentar el ejercicio de la actividad de seguros, por lo que corresponderá a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá directamente, y no al Ejecutivo, la responsabilidad de expedir, a través de su Junta Directiva, en desarrollo de dicha excerpta legal, los actos administrativos necesarios (acuerdos o resoluciones) que reglamenten tales actividades y operaciones.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.